

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 21 de Noviembre de 1870, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo dia y hora en la villa del Burgo de Osma, por radicar las fincas en dicho partido.

Diócesis de Osma.

Rústicas.—Menor cuantia.

PARTIDO DEL BURGO DE OSMA.

Capellanes del Burgo.

Número 793 del inventario y 600 del de permutacion.—Una heredad en 9 pedazos de tierra de segunda y tercera calidad, sitios en término de Piquera, que miden en junto una hectárea, 80 áreas y 71 centiáreas, equivalentes á 2 fanegas, 9 celemines y 2 cuartillos de márco nacional; de linderos conocidos, segun certificacion pericial unida al espediente. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Valentin Vicente, capitalizada por la renta anual de 4 escudos 300 milésimas, en 105 escudos 750 milésimas, y tasada por el Agrimensor de la Hacienda D. Zacarías Benito Rodriguez en 111 escudos, tipo para la subasta.

Memoria de Animas.

Número 2.019 del inventario y 1.415 del de permutacion.—Una heredad en 5 pedazos de tierra de tercera calidad, sitios en término de Piquera, que miden en junto una hectárea, 30 áreas y 47 centiáreas, equivalentes á dos fanegas y un cuartillo de márco nacional; de linderos conocidos, segun certificacion pericial unida al espediente. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Esteban Crespo, capitalizada por la renta anual de 2 escudos 200 milésimas dada por los peritos, en 49 escudos 500 milésimas, y tasada por dicho Agrimensor en 56 escudos, tipo.

Animas de Torremocha.

Número 2.746 del inventario y 1.416 del de permutacion.—Una heredad en 10 pedazos de tierra de tercera calidad, sitios en término de Piquera 2 y los restantes en Fuentecambron, que miden en junto una hectárea, 64 áreas y 58 centiáreas, equivalentes á dos fanegas, 6 celemines y 2 cuartillos de márco nacional; de linderos conocidos, segun certificacion pericial unida al espediente. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Francisco Rincon, capitalizada por la renta anual de 2 escudos 950 milésimas dada por los peritos, en 66 escudos 375 milésimas, y tasada por dicho Agrimensor en 75 escudos, tipo.

Número 2.015 del inventario y 1.417 del de permutacion. = Una heredad en 8 pedazos de tierra de primera, segunda y tercera calidad, sitos en término de Piquera, midiendo en junto una hectárea, 32 áreas y 21 centiáreas, equivalentes a 2 fanegas y 3 cuartillos de marco nacional; de linderos conocidos, segun certificacion pericial unida al espediente. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Andrés Narro, capitalizada por la renta anual de 2 escudos 550 milésimas dada por los peritos, en 57 escudos 375 milésimas, y tasada por dicho Agrimensor en 65 escudos, tipo.

Sacristia de Fuentecambron.

Número 2.657 del inventario y 1.247 del de permutacion. = Una heredad en 6 pedazos de tierra de segunda y tercera calidad, sitos en término de Piquera, que miden en junto 76 áreas y 3 centiáreas, equivalentes a una fanega, 2 celemines y un cuartillo de marco nacional; de linderos conocidos, segun certificacion pericial unida al espediente. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Bonifacio Rupérez, capitalizada por la renta anual de un escudo 750 milésimas dada por los peritos, en 38 escudos 250 milésimas, y tasada por dicho Agrimensor en 45 escudos, tipo.

Curato de Fuentecambron.

Número 2.016 del inventario y 905 del de permutacion. = Una tierra en secano de primera calidad, sita en término de Piquera y pago de los Alamos, que linda N. arroyo de Vega Morena; S. y OE. camino de servidumbre, y E. propiedad de Eusebio Hinojar; su cabida 24 áreas y 78 centiáreas, equivalentes a 4 celemines y 2 cuartillos de marco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Andrés Narro, capitalizada por la renta anual de un escudo 200 milésimas dada por los peritos, en 27 escudos, y tasada por dicho Agrimensor en 32 escudos, tipo.

Número 966 del inventario y 1.078 del de permutacion. = Una heredad en 6 pedazos de tierra de segunda y tercera calidad, sitos en término de Pedraja de San Esteban, que miden en junto una hectárea, 76 áreas y tres centiáreas, equivalentes a 2 fanegas, 8 celemines y 3 cuartillos de marco nacional; de linderos conocidos, segun certificacion pericial unida al espediente. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Juan Mariu, capitalizada por la renta anual de 4 escudos 550 milésimas dada por los peritos, en 102 escudos 375 milésimas, y tasada por dicho Agrimensor en 121 escudos, tipo.

Cabildo de San Esteban.

Número 541 del inventario y 379 del de permutacion. = Una heredad en 30 pedazos de tierra de segunda y tercera calidad, sitos en término de la anterior, que miden en junto 16 hectáreas, 18 áreas y 38 centiáreas, equivalentes a 25 fanegas y 2 celemines de marco nacional, que lleva en renta Simon Blas, por la anual de 54 escudos 400 milésimas; de linderos conocidos, segun certificacion pericial unida al espediente. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 847 escudos, y capitalizada por la espresada renta en 1.224 escudos, tipo.

Número 665 del inventario y 506 del de permutacion. = Una heredad en 14 pedazos de tierra de primera, segunda y tercera calidad, en término de la anterior y de la misma procedencia, que miden en junto 4 hectáreas, una área y 22 centiáreas, equivalentes a 6 fanegas y 3 celemines de marco nacional; de linderos conocidos, segun certificacion pericial unida al espediente. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico de las anteriores, capitalizada por la renta anual de 10 escudos 400 milésimas dada por los peritos, en 234 escudos, y tasada por dicho Agrimensor en 274 escudos, tipo.

Número 540 del inventario y 378 del de permutacion.—Una heredad en 27 pedazos de tierra de segunda y tercera calidad, sitios en término de las anteriores, que miden en junto 7 hectáreas, 92 áreas y 87 centiáreas, equivalentes á 12 fanegas, 3 celemines y 3 cuartillos de márco nacional; de linderos conocidos, segun certificacion pericial unida al espediente. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Santos Cabrerizo, capitalizada por la renta anual de 21 escudos dada por los peritos, en 472 escudos 500 milésimas, y tasada por dicho Agrimensor en 560 escudos, tipo.

Racioneros del Burgo.

Número 696 del inventario y 533 del de permutacion.—Una heredad en 2 pedazos de tierra de segunda y tercera calidad, sito el uno en Recuerda y el otro en Mosarejos, que miden en junto 61 áreas y 7 centiáreas, equivalentes á 11 celemines y un cuartillo de márco nacional; de linderos conocidos, segun certificacion pericial unida al espediente. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Francisco Mateo, capitalizada por la renta anual de un escudo 200 milésimas dada por los peritos, en 27 escudos, y tasada por dicho Agrimensor en 29 escudos, tipo.

Santissimo del Burgo.

Número 991 del inventario y 1.096 del de permutacion.—Una heredad en 3 pedazos de tierra de primera y tercera calidad, sitios en término de Recuerda, que miden en junto dos hectáreas, 89 áreas y 5 centiáreas, equivalentes á 4 fanegas, 5 celemines y 3 cuartillos de márco nacional; de linderos conocidos, segun certificacion pericial unida al espediente. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico de la anterior, capitalizada por la renta anual dada por los peritos de 9 escudos 100 milésimas, en 204 escudos 750 milésimas, y tasada por dicho Agrimensor en 265 escudos, tipo.

Número 565 del inventario y 402 del de permutacion.—Una heredad en 30 pedazos de tierra y 2 viñas, de primera, segunda y tercera calidad, sita en término de la anterior, que mide en junto 11 hectáreas, 33 áreas y 51 centiáreas, equivalentes á 17 fanegas 7 celemines de márco nacional; de linderos conocidos, segun certificacion unida al espediente. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico de la anterior, capitalizada por la renta anual de 30 escudos 300 milésimas dada por los peritos, en 681 escudos 750 milésimas, y tasada por dicho Agrimensor en 705 escudos, tipo.

BIENES DEL ESTADO.

Capellania de la Olmeda.

Número 192 del inventario.—Una heredad en 14 pedazos de tierra de primera, segunda y tercera calidad, sitios en término de Recuerda, que miden en junto 4 hectáreas, 44 áreas y 2 centiáreas, equivalentes á 6 fanegas, 10 celemines y 3 cuartillos de márco nacional, que lleva en renta Manuel de Pedro, por la anual de 62 escudos; de linderos conocidos, segun certificacion pericial unida al espediente. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 402 escudos, y capitalizada por la espresada renta en 1.395 escudos, tipo.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligación de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, según lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.^a El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1855; y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Marzo y 30 de Junio de 1855.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término impropiable de quince días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.^a Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

8.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

9.^a En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instrucción,

10. Por el art. 3.^o del decreto del Gobierno provisional fecha 23 de Noviembre último y publicado en la Gaceta del siguiente día 24, se autoriza la admisión por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enajenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortización.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las expresadas fincas.

NOTAS.

1.^a Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén; los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Soria 19 de Octubre de 1870.—El Comisionado principal de Ventas. *Ramon Gil Rubio.*

SORIA:—Imp. de D. Benito Peña Guerra.